MEMORANDO

PARA: CAMILO ALEXANDER RINCÓN ESCOBAR
Director de Control Ambiental

REINALDO GELVEZ GUTIÉRREZ
Subdirector de Recurso Hídrico y del Suelo

DE: CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
Director Legal Ambiental

ASUNTO: Solicitud de insumo – Minería en áreas protegidas (Correo electrónico)

Respetados Doctores, reciban un cordial saludo.

De conformidad con el asunto en referencia, remito el insumo requerido para el punto número 2 del derecho de petición en el cual establece:

> *"2) DE ACUERDO CON CONSULTA EN EL VISOR AMBIENTAL, EL MENCIONADO TITULO 14810 SE ENCUENTRA EN CONFLICTO CON AREAS PROTEGIDAS DEL POT DADO QUE SEINTERSECTA CASI EN SU TOTALIDAD CON EL SISTEMA DISTRITAL DE AREAS PROTEGIDAS PARQUE ECOLOGICO DISTRITAL DE MONTAÑA - ENTRE NUBES (DEC. 190 DE 2004). DADO QUE DICHAS AREAS DE PROTECCION FUERON DELIMITADAS POSTERIOR AL OTORGAMIENTO DEL TITULO (EN EL AÑO 1991), LA PREGUNTA RECAE A SI ES POSIBLE SOLICITAR SUSTRACCION TEMPORAL DE DICHAS AREAS DE PROTECCION U OBTENER PERMISOS ESPECIALES CON LA FINALIDAD DE RENOVAR EL CONTRATO MINERO CON LA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA (ANM) POR OTROS 30 AÑOS, DADO QUE LA MINA SE ENCUENTRA EN FUNCIONAMIENTO HASTA 2023 Y DE ALLI, REQUIERE RENOVACION PARA CONTINUAR SUS OPERACIONES."*

En primer lugar, el primer factor a tener en cuenta es que el título minero No. 14810 de la Ladrillera Zigurat fue otorgado mediante la Resolución No 5-0808 del 22 de julio de 1991, inscrita en el registro nacional minero el 18 de septiembre de 1991.

En concordancia con la línea de tiempo, mediante el artículo 17 del Decreto 190 de 2004 *"Por medio del cual se compilan las disposiciones contenidas en los Decretos Distritales*

619 de 2000 y 469 de 2003", se establecieron los componentes de la Estructura Ecológica Principal del Distrito, la cual tiene la función de:

> *"La Estructura Ecológica Principal tiene la función básica de sostener y conducir la biodiversidad y los procesos ecológicos esenciales a través del territorio del Distrito Capital, en sus diferentes formas e intensidades de ocupación, y dotar al mismo de bienes y servicios ambientales para el desarrollo sostenible.*
> *Para efectos de su ordenamiento y regulación, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal se asocian a los siguientes cuatro componentes:*
> *a. Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital*
> *b. Parques urbanos*
> *c. Corredores Ecológicos*
> *d. Área de Manejo especial del Río Bogotá."*

Conforme a la creación del Sistema de Áreas Protegidas del Orden Distrital, el artículo 86 del Decreto 190 las numeró:

> *"1. Santuario Distrital de Flora y Fauna.*
>
> *2. Área Forestal Distrital* ***(modificado por el artículo 84 del Decreto 469 de 2003)****.*
>
> *3. Parque Ecológico Distrital."***(Subrayado fuera del texto)**

Los Parques Ecológicos Distritales se definen como *"el área de alto valor escénico y/o biológico que, por ello, tanto como por sus condiciones de localización y accesibilidad, se destina a la preservación, restauración y aprovechamiento sostenible de sus elementos biofísicos para educación ambiental y recreación pasiva*". Además, la norma precitada indica que hay dos tipos (i) de Montaña y (ii) de Humedal, que, para el caso en concreto, el parque entre nubes hace parte de la tipología denominada de Montaña.

Teniendo en cuenta que el Parque Ecológico Entre Nubes hace parte del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital, según el artículo 83 de la norma, debe contar con un Plan de Manejo aprobado por la Autoridad Ambiental competente y debe contener como mínimo:

> *1. El alinderamiento y amojonamiento definitivo a partir de las áreas propuestas en el Plan de Ordenamiento Territorial. Este proceso demarcará los límites del área protegida.*
> *2. Zonificación ecológica. Este proceso diferenciará al interior de cada área protegida, los sectores que por su condición requieren la aplicación de acciones de preservación y restauración ecológica e identificará aquellos dentro de los cuales es posible la implementación de acciones de aprovechamiento sostenible, posibilitando el desarrollo de actividades que en todo caso deben sujetarse al régimen de uso establecido para cada categoría en el marco de éste Plan.*
> *3. Los aspectos técnicos de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, se guiarán, entre otros por los lineamientos vigentes del Protocolo Distrital de Restauración y por el Plan de Manejo de Ecosistemas*

*Estratégicos de Área Rural del Distrito Capital, del Departamento Administrativo del Medio Ambiente (DAMA).**Hoy en día Secretaría Distrital de Ambiente.***
4. La definición de los equipamientos necesarios para la implementación de las acciones de preservación, restauración y aprovechamiento sostenible, atendiendo al régimen de uso del presente Plan y aplicándolo a las condiciones propias de cada categoría del sistema de áreas protegidas.

Además, el artículo reguló los casos en los que hubiese traslape de títulos mineros con las Áreas Protegidas del Distrito Capital, en este sentido, el parágrafo 3 establece que:

> *Los títulos mineros obtenidos por particulares dentro del Sistema de Áreas Protegidas del Distrito Capital con anterioridad a la declaratoria de las mismas y de conformidad con las normas vigentes, priman sobre el régimen de usos de éstas. Los titulares deberán presentar, ante la autoridad ambiental competente, los respectivos planes de recuperación que, para los terrenos que hagan parte de un Área Protegida deberán contemplar como tratamiento final, la restauración del ecosistema nativo y como uso final, el que se ajuste al régimen correspondiente de acuerdo con la categoría y el Plan de Manejo del Área.* **(Subrayado fuera del texto)**

En este sentido, al momento de expedir la regulación para las áreas de protección especial, la norma aplicó la excepción para los títulos mineros obtenidos con anterioridad a la declaratoria de las áreas y, además, estableció que priman sobre el régimen de usos. A su vez, determinó la **obligación** de presentar los planes de recuperación que debían contemplar, como tratamiento final, la restauración del ecosistema nativo y que, en su uso final, esté conforme al régimen de la categoría y el Plan de Manejo del Área.

Ahora bien, conforme a las disposiciones del Decreto 555 de 2021*, "Por la cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.",* establece en el artículo 36 la Actividad Minera en el Distrito Capital, de tal forma que:

> *"Las actividades mineras en el Distrito Capital solamente podrán desarrollarse en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el marco de lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley 99 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya, como uso condicionado sujeto al cumplimiento de las licencias, permisos o autorizaciones que exija la normativa en la materia, así como lo dispuesto en el presente Plan. (…)"*

Así mismo, el referido artículo también determinó que cuando existiese traslape con áreas de la Estructura Ecológica Principal, se deberá aplicar la regla definida en el Plan de Ordenamiento Teen el cual, *"… Las Autoridades Ambientales incorporarán dentro de la evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales y los Planes de Manejo Ambiental para el desarrollo de la actividad minera en las zonas compatibles con la minería determinadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la exclusión y restricción de actividades de aquellas zonas que se traslapen con polígonos de la Estructura Ecológica Principal.".*

Las nuevas disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial, deberán ser tenidas en cuenta por las dependencias de la Secretaria Distrital de Ambiente, teniendo en cuenta las decisiones judiciales que se han proferido en el marco de los procesos judiciales 2013-01727 su medida cautelar decretada y el fallo de primera instancia.

Por otro lado, el peticionario debe tener en cuenta que quien otorga el título minero es la Agencia Nacional de Minería -ANM-, ante quien se debe adelantar la solicitud de renovación o prórroga, ajustándose a las disposiciones mineras y ambientales correspondientes.

Para finalizar, desde el equipo de la Dirección Legal Ambiental estamos atentos a resolver las dudas que se generen dentro del marco de las funciones que se le atribuyen a esta dependencia. Así mismo, se solicita que al pedir insumos a otras áreas, sea con antelación, de forma oportuna y por medio de memorando para llevar la trazabilidad y término de los mismos.

Atentamente,



CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA
DIRECCION LEGAL AMBIENTAL

Anexos

Elaboró:				
CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220188 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/03/2022
Revisó:				
RAFAEL ENRIQUE RIOS OSORIO	CPS:	Contrato SDA-CPS-20220592 de 2022	FECHA EJECUCION:	08/03/2022
CLAUDIA NATHALIA ARGÜELLO TORRES	CPS:	CONTRATO SDA-CPS-20220188 DE 2022	FECHA EJECUCION:	08/03/2022
CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2022
Aprobó: **Firmó:**				

CRISTIAN ALONSO CARABALY CERRA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/03/2022	

